



RADICACIÓN: 08 001-40-03-024-2018-00949- 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: MOISES DAVID GONZALEZ DEVIS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que el demandado confirió poder y presentó incidente de nulidad, del cual la parte actora presentó escrito recorriendo el traslado. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver el mencionado incidente de nulidad por indebida notificación planteado por la parte demandada, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹ de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la solicitud, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de darle trámite al incidente de nulidad planteado por la parte demandada, por los motivos expuestos en anterioridad.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate